

Oruro, 24 de julio de 2023  
**G.A.D.ORU./DIR.SUP. No 183/2023**

CÁMARA DE SENADORES		COMISION DE POLITICA SOCIAL EDUCACION Y SALUD	
<b>RECIBIDO</b>			
DIA 04	MES 08	AÑO 23	HORA 11:49
No. CORRELATIVO		FIRMA	
No. EJEMPLARES	No. FOJAS		
67	67	<i>[Signature]</i>	

7659 CÁMARA DE SENADORES	
OFICIALIA MAYOR	
VENTANILLA ÚNICA	
Fojas	Hora:
66 H.C.S	26 JUL. 2023 11:15
<b>RECIBIDO</b>	
No. Reg.	Recibido por:
41474	Huy

Señor:  
 Sen. Andronico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
 La Paz. -

**REF.: RESPONDE A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO N° 885/2022-2023**

De mi mayor consideración:

En atención a CITE: P.I.E. N° 885/2022-2023, referente a Petición de Informe Escrito, tengo a bien remitir a Ud. y por intermedio suyo al Senador Santiago Ticona Yupari, el **INFORME CITE: GAD-ORU/S.D.D.S. y S.A./POL. SOC. /INF. N° 020/2023** emitido por la Secretaría Departamental de Desarrollo Social Y Seguridad Alimentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, con la documentación de respaldo pertinente, en respuesta a su petición.

Sin otro motivo en particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



*[Signature]*  
**GOBERNADOR**  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO



CÁMARA DE SENADORES	
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION	
Fojas	Hora:
67	03 AGO 2023 14:30
<b>RECIBIDO</b>	
Nº Correlativo	Firma:



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO



66

**RESPUESTA A  
PETICIÓN DE  
INFORME  
ESCRITO CITE:  
P.I.E. N° 885  
/2022-2023**



**INFORME**

**CITE: GAD-ORU/S.D.D.S. y S.A./POL. SOC./INF. N° 020/2023**

**A : Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez  
GOBERNADOR  
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO.**

**Vía: Abg. Victoria I. Escobar Mamani  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOCIAL Y  
SEGURIDAD ALIMENTARIA  
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO.**

**De : Abg. Edgar Moncada Medrano  
PROF. ADM I RESPONSABLE DEL AREA DE POLITICAS  
SOCIALES  
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO.**

**Ref. : INFORME SOBRE INSTRUCTIVO G.A.D.ORU./DIR.SUP. N°  
236/2023 PETICION DE INFORME ESCRITO. ASAMBLEA  
LEGISLATVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA – CAMARA DE  
SENADORES N° 885(2022-2023).**

**LUGAR Y FECHA:** Oruro, 18 de junio de 2023.

**1.- ANTECEDENTES. -**

Habiendo recibido instrucción de parte de la Abg. Victoria Irene Escobar Mamani Secretaria Departamental de Desarrollo Social y Seguridad Alimentaria según Hoja de Ruta SAR-5257/2023 con destinatario 10 por el que indica; "Para la emisión de Informe solicitado GAD.ORU./DIR.SUP./ N° 236/2023 hasta el 18/07/23 horas 18:00 sobre la Petición de Informe Escrito ASAMBLEA LEGISLATVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA – CAMARA DE SENADORES N° 885(2022-2023) enviada al Área de Políticas Sociales remito el presente Informe:

**2.- DESARROLLO NORMATIVO. -**



Para enmarcar nuestras respuestas debemos indicar la normativa vigente del ámbito Nacional al amparo de nuestra Constitución Política del Estado que indica en su artículo 61.I que se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad, además que el Estado y la sociedad tiene el DEBER de garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y el adolescente que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

00062

El artículo 292 Bis (Desaparición Forzada de Personas) del Código Penal vigente dice; "El que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de algún órgano del Estado, privare de libertad a una o más personas y, deliberadamente oculte, niegue información sobre el reconocimiento de la privación de libertad o sobre el paradero de la persona, impidiendo así el ejercicio de recurso y de garantías procesales, será sancionado con pena de presidio, de cinco a quince años.

Si como consecuencia del hecho resultaren graves daños físicos o psicológicos de la víctima, la pena será de quince a veinte años de presidio. Si el autor del hecho fuera funcionario público, el máximo de la pena, será agravada en un tercio.

Si a consecuencia del hecho, se produjere la muerte de la víctima, se impondrá la pena de treinta años de presidio."

El artículo 334 (Secuestro) de la norma penal indica; "El que secuestre a una persona con el fin de obtener rescate u otra indebida ventaja o concesión para sí o para otros como precio de la libertad de la víctima, será sancionado con la pena de cinco a quince años de presidio.

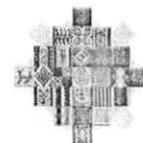
Si como consecuencia del hecho resultaren graves daños físicos en la víctima o el culpable consiguiera su propósito, la pena será de quince a treinta años de presidio..

Si resultare la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al asesinato.

La Ley N° 548 Código niña, niño, Adolescente en su artículo 182 establece claramente las (ATRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES) Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Departamentales, las siguientes:

a. Ejercer la rectoría departamental en temáticas de la niña, niño y adolescente;





00061

- b. Establecer, implementar e institucionalizar instancias departamentales de gestión social, de protección y atención para niñas, niños y adolescentes, para lo cual se tendrá en cuenta el principio de la prioridad absoluta;
  - c. Diseñar e implementar el Plan Departamental de la Niña, Niño y Adolescente, en el marco de las políticas nacionales;
  - d. Asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad, así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos que presten servicios a la niña, niño o adolescente;
  - e. Cumplir las directrices y procedimientos administrativos sobre la ejecución de medidas en materia de restitución internacional, extradición y protección a la niña, niño o adolescente víctima de traslados irregulares, trata y tráfico, según corresponda;
  - f. Generar y remitir la información necesaria al Sistema Nacional de Información de la Niña, Niño y Adolescente-SINNA;
  - g. Contribuir a la formulación de la política nacional, mediante la remisión de la información que sea requerida por el nivel central;
  - h. Crear una instancia de monitoreo del funcionamiento de los servicios públicos departamentales en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes de su jurisdicción;
  - i. Promover la participación de la sociedad en actividades de difusión, promoción, desarrollo y atención de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, estimulando la creación de programas de iniciativa privada, de acuerdo a las necesidades del departamento;
  - j. Apoyar la conformación y funcionamiento del Comité Departamental de Niñas, Niños y Adolescentes;
  - k. Elaborar un informe anual, sobre la situación de la niña, niño y adolescente en su jurisdicción;
  - l. Acreditar y supervisar a las instituciones privadas de atención a la niña, niño y adolescente, a nivel departamental; y
  - m. Efectuar las acciones necesarias para velar por la protección y atención de niñas, niños y adolescentes de madres, padres o ambos, privados de libertad, en centros de acogimiento o albergues, bajo responsabilidad de la Instancia Técnica Departamental de Política Social; en tanto éstas o éstos se encuentren recluidas o recluidos en recintos penitenciarios.
- El artículo 183 de las (ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL). Las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, dependerán de las gobernaciones y tendrán las siguientes atribuciones:
- a. Brindar servicios de orientación y apoyo socio-familiar y educativo;
  - b. Brindar servicios de atención jurídica y psico-social;
  - c. Desarrollar programas de acogimiento temporal;





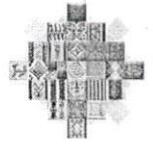
- d. Ejecutar programas de familia sustituta, bajo la modalidad de guarda, tutela y adopción nacional;
- e. Agotar todos los medios para proporcionar a la niña, niño o adolescente una familia sustituta en territorio nacional;
- f. Cumplir las directrices y procedimientos administrativos sobre adopciones, que emanen de la Autoridad Central del Estado Plurinacional, de acuerdo a lo establecido en el presente Código;
- g. Generar programas de promoción para adopciones nacionales;
- h. Brindar servicios técnicos especializados de preparación y selección para candidatos adoptantes, calificación de idoneidad y seguimiento post-adoptivo, para adopciones nacionales e internacionales, extendiendo la documentación correspondiente;
- i. Llevar un registro único de solicitantes para la adopción de niña, niño y adolescente en condiciones de ser adoptados;
- j. Supervisar a las instituciones privadas de atención a niña, niño y adolescente en su jurisdicción, así como a los programas que ejecuten;
- k. Diseñar, implementar y administrar, las guarderías, centros infantiles integrales, centros de orientación y tratamiento a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, centros de orientación y tratamiento a niñas, niños y adolescentes, dependientes de alcohol y drogas, víctimas de trata y tráfico;
- l. Diseñar e implementar programas de Desarrollo Infantil Integral para niñas y niños hasta cinco (5) años de edad;
- m. Diseñar e implementar programas de acercamiento con niñas, niños y adolescentes en situación de calle, para la restitución de sus derechos; y
- n. Otras que favorezcan a la niña, niño y adolescente, en el marco de sus competencias.

00060

El Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas del Departamento de Oruro en su artículo 3 (Atribuciones) indica; "Son atribuciones del Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de personas:

1. Formular el Plan Departamental de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas en sujeción a la Política Plurinacional y al Plan Nacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de personas y delitos conexos.
2. Al margen de la fuente de financiamiento establecido por ley, gestionar recursos económicos para implementar y ejecutar el Plan Departamental de Prevención, Atención, Protección y Reintegración integral de las víctimas de Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos, en el marco de sus competencias.





3. Realizar el seguimiento y evaluación a la implementación de las Políticas y Estrategias Departamental de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos.
4. Coordinar Estrategias, Acciones y Políticas de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, con el Consejo Plurinacional, entidades territoriales autónomas e instituciones públicas y privadas.
5. Aprobar y modificar el Plan Departamental de acuerdo al presente reglamento."

00059

### 3. RESPUESTA A PETICION DE INFORME ESCRITO. -

Ante la existencia de un PIE N° 885/2023 de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia que formula las siguientes interrogantes:

1.- Informe, con documentación de respaldo en formato físico y digital, desde la gestión 2018 hasta la fecha, cual es la instancia dependiente del Gobierno Autónomo Departamental a cargo del registro, control y seguimiento de casos por los delitos previstos en los artículos 292 bis (Desaparición Forzada de Personas) y 334 (Secuestro) del Código Penal, donde la víctima sea menor de 18 años. Detalle el número de casos por municipio, la gestión, la edad de la víctima, el género de la víctima (niño, niña) y el estado actual del caso.

RESPUESTA. –

En el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro de acuerdo a la estructura organizacional y de acuerdo a la normativa vigente como marca la Ley N° 532 Condigo niña, niño y adolescente, la instancia que brinda el servicio y la atención a este sector es el Servicio Departamental de Gestión Social Se. De. Ge. S. para la atención de niñas, niños y adolescentes (menores de 18 años) y de acuerdo a la nota RESPUESTA CITE: SE.DE.GE.S./U.A.S./PSI.C.E.P.A.T. N° 18/2023 indica que no se han tratado casos procedentes por los delitos de Secuestro y Desaparición forzada de personas; por lo que no se tiene con un registro, control y seguimiento de los tipos penales 292 bis y 334 del código adjetivo.

Adjuntamos en el Anexo 1 el informe de referencia.

2.- Informe, con documentación de respaldo en formato físico y digital, desde la gestión 2018 hasta la fecha, cuales las acciones de prevención realizadas por el Gobierno Autónomo Departamental, respecto a casos por los delitos previstos en los artículos 292 bis (Desaparición forzada de personas)





Gobierno Autónomo Departamental de Oruro  
Secretaría Departamental de Desarrollo Social y Seguridad Alimentaria  
Área de Políticas Sociales



y 334 (Secuestro) del código penal. Detalle las acciones realizadas indicando la gestión, la fecha y denominación del evento realizado.

00058

RESPUESTA. –

Dentro la estructura organizacional del Gobierno Departamental se tiene a la Secretaría Departamental de Desarrollo Social y Seguridad Alimentaria la que tiene como dependencia directa al Área de Políticas Sociales dependencia que está a cargo del Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas, consejo que en esta gestión aglutina a 41 instituciones y organizaciones públicas y privadas de la sociedad civil del Departamento de Oruro, hecho que en la anterior gestión no ocurría; este Consejo por mandato de la Ley N° 263 Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas tiene la atribución de formular planes, programas y proyectos con ese objetivo.

Es así que esta gestión se han aprobado el PLAN DEPARTAMENTAL CONTRA LA TRATA Y EL TRAFICO DE PERSONAS denominado Plan Multisectorial que define los fines, los objetivos y las metas a alcanzar hasta la gestión 2025 donde se prioriza las actividades, acciones de PREVENCIÓN; se tiene aprobado para esta gestión un PLAN OPERATIVO ANUAL que marca el accionar del Consejo y da preferencia a las actividades de todos los miembros, para una lucha coordinada contra este delito de orden internacional; también se aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO del Consejo Departamental que hace posible la vigencia y funcionamiento del Consejo y también sanciona la inacción de los miembros de este Consejo; así como se aprobaron las Resoluciones de la Política Comunicacional instrumento que permite sensibilizar, socializar y difundir las diversas formas de PREVENCIÓN de la comisión del delito de Trata y Tráfico de Personas; en esta gestión sesionarán las Comisiones de este Consejo Departamental, hecho que no ocurrió en gestiones anteriores.

Adjuntamos lo referido en el Anexo 2.

En el marco de la PREVENCIÓN en esta gestión se ha estructurado un PLAN DE PREVENCIÓN DEPARTAMENTAL de la Secretaría Departamental de Desarrollo Social y Seguridad Alimentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro donde se trabajara las áreas de la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, la lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación y la Seguridad Alimentaria, en el área de la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas perfectamente se procede contra los delitos de previstos en los artículos 292 bis (Desaparición forzada de personas) y 334 (Secuestro) del código penal.

Adjuntamos Plan de Prevención Departamental en el anexo 3.





3.- Informe, con documentación de respaldo en formato físico y digital, desde la gestión 2018 hasta la fecha, si el Gobierno Autónomo Departamental cuenta con protocolos, guías, lineamientos o rutas críticas respecto a la atención de víctimas de los delitos previstos en los artículos 292 bis (Desaparición forzada de personas) y 334 (Secuestro) del código penal, donde la víctima sea menor de 18 años. Detalle la denominación del documento.

RESPUESTA. – En el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a través del Servicio Departamental de Gestión Social y según el Informe SE.DE.GE.S./U.A.S./PSI.C.E.P.A.T. N° 18/2023 donde se indica que no se han registrado casos por los delitos previstos en los artículos 292 bis (Desaparición forzada de personas) y 334 (Secuestro) del código penal, también indica que no se cuenta con una guía o ruta crítica para la atención de estos delitos debido a que el Gobierno Departamental y sus dependencias no son las instancias competentes o llamadas por Ley; pero se debe informar al legislador que está en vigencia el Protocolo de atención a las víctimas del delito de Trata y Tráfico de Personas en la cual se enmarcaría la atención de los delitos penales de los artículos 292 bis (Desaparición forzada de personas) y 334 (Secuestro).

Adjunto el referido Informe en el Anexo 1.

#### 4. CONCLUSIONES. -

Se debe informar que el Gobierno Departamental tiene las competencias definidas en el artículo 300.I de la Constitución Política del Estado.

Es cuanto informo para fines consiguientes y su Autoridad será quien determine el curso a seguir del presente Informe.

Abg. Edgar Moncada Medrano  
RESP. DE POLÍTICAS SOCIALES  
S.D.D.S. y S.A.  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

lmc/emm  
Cc. Arch.





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 22 de junio de 2023  
**P.I.E. N° 885/2022-2023**



Señor:  
Jhonny Vedia Rodríguez  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO**  
Oruro. -

Señor Gobernador:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Santiago Ticona Yupari, quien solicita a su Despacho, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, con documentación de respaldo en formato físico y digital, desde la gestión 2018 hasta la fecha, cuál es la instancia dependiente del Gobierno Autónomo Departamental a cargo del registro, control y seguimiento de casos por los delitos previstos en los artículos 292 Bis (Desaparición Forzada de Personas) y 334 (Secuestro) del Código Penal, donde la víctima sea menor de 18 años. Detalle el número de casos por municipio, la gestión, la edad de la víctima, el género de la víctima (niño, niña) y el estado actual del caso. --- 2. Informe, con documentación de respaldo en formato físico y digital, desde la gestión 2018 hasta la fecha, cuáles las acciones de prevención realizadas por el Gobierno Autónomo Departamental, respecto a casos por los delitos previstos en los artículos 292 Bis (Desaparición Forzada de Personas) y 334 (Secuestro) del Código Penal. Detalle las acciones realizadas indicando la gestión, la fecha y denominación del evento realizado. --- 3. Informe, con documentación de respaldo en formato físico y digital, desde la gestión 2018 hasta la fecha, si el Gobierno Autónomo Departamental cuenta con protocolos, guías, lineamientos o rutas críticas, respecto a la atención de víctimas de los delitos previstos en los artículos 292 Bis (Desaparición Forzada de Personas) y 334 (Secuestro) del Código Penal, donde la víctima sea menor de 18 años. Detalle la denominación del documento”.

Con este motivo, reiteramos al señor Gobernador nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**  
Sen. Roberto Padilla Bedoya  
PRIMER SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA